

INFORME AL DESPACHO; MONTERIA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley, sin embargo no lo hizo en legal forma.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR. ANATOLIO MANUEL VÁSQUEZ JARABA CONTRA DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MERCATIENDAS Y/O OSCAR GIRALDO FRANCO. RAD. N° 230013105002-2021-00166-00.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el correo recibido el día 26 de agosto de 2021 remitido por el apoderado judicial del accionante, se constató que fue allegado dentro del término otorgado por el despacho para subsanar la demanda, sin embargo esta no fue corregida conforme lo solicitado en auto de inadmisión.

En efecto, se indicó que el HECHO SEGUNDO se presentaba una acumulación de tres situaciones fácticas, que para el despacho correspondían a las siguientes:

“SEGUNDO: a) Mi poderdante fue contratada para desempeñar el cargo de oficios varios y descargar carros que llegaban con mercancías de la empresa y cargar con la respectiva mercancía y hacia entrega de mercancías a graneros. B) y mercancía que se perdiera tenía que pagarla el señor Anatolio Manuel Vásquez Jaraba, por ser el responsable de la mercancía como jefe de cuadrilla. C) Veces hacia turno de celaduría de día los domingos.”

Sin embargo, en la subsanación presentada el apoderado judicial depone lo siguiente:

SEGUNDO: Mi poderdante fue contratado para desempeñar el cargo de oficios varios.

TERCERO: Mi representada también tenía como función descargar carros que llegaban con mercancías a la empresa Distribuidora Y Representaciones Mercatiendas.

CUARTO: Otra actividad que ejecutaba mi representado era Cargar vehículos con la mercancía y entregara graneros con la condición de que mercancía que se perdiera tenía que pagarla el señor Anatolio Manuel Vásquez Jaraba, por ser el responsable de la mercancía como jefe de cuadrilla veces hacia turno de celaduría de día los domingos.

Así bien, en el hecho enumerado como cuarto del escrito de subsanación, se continúan acumulando dos situaciones fácticas, pues continúa indicando funciones del accionante e igualmente manifiesta que los domingos ejercía turnos de celaduría.

Cabe mencionar que los hechos cambiaron su enumeración al momento de hacerse la subsanación, el segundo fue dividido en tres, de este modo el quinto hecho se convierte en el siete y ocho.

Así mismo, en el HECHO QUINTO de la demanda (en la subsanación **HECHO SIETE**) se solicitó separar las situaciones fácticas acumuladas, no obstante, en la subsanación se depuso lo siguiente:

SEPTIMO: Luego de estar trabajando mi representado el señor Anatolio Manuel Vásquez Jaraba, en las actividades arriba anotadas.

OCTAVO. El señor Oscar Giraldo Franco le propuso un nuevo arreglo a mi cliente el señor Anatolio Manuel Vásquez Jaraba, que los domingos por el día le trabajara como celador de la bodega tarea que duro seis (6) años, luego volvió al antiguo trabajo de cargar y descargar y entregar mercancías a los graneros.

Como puede apreciarse, el HECHO SEPTIMO de la subsanación, en realidad corresponde a una frase incompleta del apoderado judicial del accionante y el HECHO OCTAVO, continua acumulado pues expresa que el demandante laboraba los domingos como celador y que mas adelante continuó trabajando en labores de cargue, descargue y entrega de mercancías, aspectos en los cuales se vuelve ininteligible en su contexto lo enunciado a traves de los citados hechos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, este despacho judicial considera que aún subsisten irregularidades que llevaran al despacho a tener por no subsanada la demanda y a ordenar su consecuente rechazo.

Por todo lo anterior, el juzgado

ORDENA

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; Háganse las anotaciones correspondientes en libros radicadores y plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Proyectó: Luisa Durango

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Cordoba - Montería

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d7fde461571cbd328f0653d3283292da91ec1fd40b052568e46884bb143009**

Documento generado en 02/09/2021 04:57:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>